

Líneas de acción para pensar incidencia y activismo en Niñez-Adolescencia vulnerable frente a posibles abusos de la fuerzas de seguridad

Por Julián Axat¹

“Yo soy contrario a los reformatorios y a todos los que piensan que el reformatorio puede ser un remedio para la juventud...”

Juan Domingo Perón

1) La doble violencia - “militantes mediadores” con insumos claros ante situaciones de violencia institucional.

Existen en la Argentina miles de niñ@s y adolescentes que aún no cuentan con los medios necesarios crecer plenamente. Por encontrarse en esa situación poseen sus derechos vulnerados. Ahora bien, también esos niñ@s y adolescentes se encuentran en un contexto fácil para ser víctimas de abusos y violencia institucional. Desde ya que esa violencia resulta ser el mayor obstáculo para el reconocimiento y la satisfacción de derechos de esos niños, como ciudadanos privilegiados por la constitución.

Incluimos aquí a los niñ@s y adolescentes que, por múltiples motivos sociales, se hallan en graves situaciones de vulnerabilidad -familiar, educativa, psicosocial-, y se ven obligados a desarrollar un conjunto de estrategias callejeras de subsistencia (venta callejera, mendicidad, prostitución, etc), ya sea en soledad, con sus pares, obligados o acompañados por adultos.

La vulneración de derechos a la infancia por parte del Estado puede doble: a) niñ@s y adolescentes con derechos básicos insatisfechos; b) niñ@s y adolescentes que padecen violencia institucional. Decimos que, por lo general, ambas situaciones (a y b) ocurren de manera simultánea en tanto puede ocurrir que la violencia (en forma de encierro y persecución policial, penal, asistencial) sea la forma más simple de ocultar la grave omisión estatal de una política pública.

Sin embargo hay veces que la violencia estatal se despliega aún cuando niñ@s y adolescentes no se encuentran en situación de vulneración de derechos básicos, siendo la vulneración el propio proceso de estigmatización y restricción de derechos ambulatorios por parte de las fuerzas de seguridad.

¹ Defensor Penal Juvenil, docente, y poeta.

Nos referimos a un proceso de “doble violencia”, cuando el niñ@ o joven que encima vive en un marco de necesidad y vulneración porque el Estado no se hizo cargo de ellas, debe vérselas cotidianamente con ese mismo Estado en su faceta más agresiva: la policial.

Decimos también que la violencia institucional sabe moverse con mayor eficacia en ámbitos de exclusión y marginación, sin embargo hay veces que también la padecen niñ@s y jóvenes que no están en esa situación social, pero si en múltiples circunstancias ocasionales: en un lugar que la policía controla con mucho ímpetu, o por carecer circunstancialmente de documentos, o caer en una redada, razzias, etc.

Creemos que una forma de reducir estas dos formas de vulneración y violencia, depende muchas veces de mediadores sociales comprometidos. Militantes afines a un un proyecto de cambio que busquen incidir y evitar estas injusticias, reencausando la negación u ocultamiento de derechos de la infancia, visibilizando mecanismos de protección por fuera de la solución policial.



La cuestión sobre cómo hacer realidad derechos de la infancia y sacarlos de un contexto hostil, nos lleva la idea de empoderamiento, por lo general búsqueda de pautas o estrategias para procesos de restitución de derechos

Aunque la visión mediática hegemónica pretenda demostrar lo contrario, a partir del año 2003, comienza a producirse, a nivel nacional, una transformación espectacular en términos de ampliación, coordinación y profundización de políticas públicas para la infancia, en el marco de una dinámica de mejor y mayor distribución del ingreso y de ampliación de la democracia. La cristalización de ese proceso es el Decreto 1602/2009 que crea la llamada “Asignación Universal Por Hijo” (AUH), y que configura el reconocimiento de un derecho básico para todo niño-adolescente menores de 18 años, hij@s de trabajadores informales y desocupados.

Es claro que un hecho de estas características inicia un proceso espectacular en términos de restitución y de des-vulnerabilización; sin embargo -dado que el proceso de democratización de las fuerzas de seguridad resulta ser largo, engorroso y depende de contextos locales-, aún cuando exista una herramienta inclusiva como la AUH, seguirán

existiendo situaciones injustas, de violencia institucional hacia niñ@s y adolescentes que será necesario problematizar, y de los cuales, los militantes deben estar atentos.



2) Objetivos de este cuadernillo:

- * Explicitar desafíos para la organización en temas de violencia institucional hacia la infancia y de ese modo garantizar, ampliar y promover ciudadanía de niños y adolescentes.
- * Revisar críticamente prácticas y roles de otras organizaciones sociales para orientar mejores prácticas en la incidencia y construcción de políticas públicas para la infancia.
- * Apropiarse grupalmente de modos de intervención en tanto herramientas de acción/transformación en temas de violencia institucional.
- * Tematizar líneas de acción y posibles formas de evitar prácticas negativas.



3) Ideas fuerza a tener en cuenta:

- * La ciudadanía sustantiva de la infancia es una forma de identificar y definir las relaciones políticas y el modo y/o capacidad de incidir entre ellas y el Estado, intentando superar las prácticas e imaginarios de pasividad e incapacitación-neutralización con que se mantienen a miles de niñ@s y adolescentes privados de sus derechos o en un nivel de retórica.

* La meta es siempre hacer efectiva la ciudadanía de niñ@s y adolescentes, para hacer realidad el ejercicio de sus derechos a través de políticas públicas concretas, que implican fuertes niveles de inversión simbólica, institucional y económica.

* La idea de una infancia en riesgo o peligrosa es propia de miradas (en especial mediáticas hegemónicas) que buscan incapacitar, neutralizar y obstaculizar un proceso de ciudadanía de la infancia, reduciéndola a la categoría de “menor” objeto de tutela, persecución y encierro.

4) Contextos históricos y Políticas Públicas para la Infancia en relación al uso de la fuerza.-

- PARADIGMA DEL PATRONATO - *La segregación y el secuestro institucional de la Infancia:* En 1919 se sanciona en Argentina la Ley del Patronato de Menores, también llamada Ley Agote (10.093). La misma daba al Estado el poder de intervenir, cuando niñ@s representaban un peligro para sí o para terceros. La misma continúa consagrada en el decreto de facto- 22.278/81.

Características:

* El niñ@ es denominado “menor” (niño pobre) “en situación irregular” (estar en la calle, abandono, tener inconductas), y es objeto de protección por parte de personas adultas que cumplen rol de funcionarios especializados en el tema.

* Modelo asociada a la neutralización de la voz, el cuerpo y la familia del niño-menor.

* La faceta penal y asistencial no se diferencian. Un niño puede ser penalizado y tratado como delincuente por estar en riesgo, y -viceversa- ser asistido por haber cometido un delito.

* Las políticas públicas de “los menores” son formas de control social, y se llevan a cabo a través de la judicialización de la pobreza en reformatorios, institutos de menores o familias sustitutas, por tiempo indeterminado hasta que el juez lo disponga.

* El rol policial es fundamental como puerta de entrada, en tanto la policía es la que garantiza la captación en el territorio de los “menores” que deben ingresar al sistema de encierro.

- PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

La Convención de los Derechos del Niño, de rango Constitucional desde 1994 (art 75 inc. 22), adopta el paradigma de la Protección Integral, que deja atrás las ideas del patronato de la infancia. El mismo paradigma es receptado en la Ley Nacional 26.061.

Características:

* El concepto de “menor” es sustituido por el de “niños”, “niñas” (niñ@s) y adolescentes, quienes son considerados como sujetos de derechos privilegiados (con un “plus” en relación a los adultos). La restitución de derechos debe realizarse por políticas públicas sin restricción de libertades.

* Modelo asociado a la escucha de la voz y opinión de los niñ@s y adolescentes receptores de algún tipo de política pública o posible restricción. Protección de la familia del niñ@ como núcleo central.

* La faceta penal y asistencial se separan en forma tajante. El niñ@ y adolescente que comete un delito es sometido a un debido proceso con todas las garantías y bajo un procedimiento especial, cuya finalidad no es el encierro sino su re-socialización. La faceta asistencial, la lleva a cabo la autoridad administrativa (servicios de protección) encargada de desarrollar robustas políticas públicas de contención y de emancipación social de niñ@s y adolescentes.

* El rol policial se encuentra limitado y controlado, debiendo estar preparados y especializados para actuar frente a niñ@s y adolescentes y mantener un buen trato. La restricción de libertad ambulatoria es la última posibilidad que tiene un policía.

5.- Líneas de acción para pensar incidencia y activismo en Niñez-Adolescencia frente a situaciones de violencia institucional.



La detención o demora de niños, niñas y adolescentes en Comisarías suele ser una práctica ilegal y un abuso por parte de las fuerzas de seguridad, ya que la vigencia del sistema de protección de derechos establecidos por la Convención de Derechos del Niño (CDN) impone la intervención de los Servicios de Protección de derechos en cada situación de amenaza o vulneración de derechos; y no el encierro.

Además, la nueva normativa impone que si fuera necesaria cualquier medida de alojamiento el mismo debe realizarse en dependencias especiales para niños, niñas y adolescentes (art. 37 y 41 CDN; Reglas de Beijing reglas 7 y 10)

El objetivo de la intervención militante a fin de evitar la criminalización callejera resulta de niñ@s y adolescentes resulta un objetivo principal a tener en cuenta. De allí la necesidad de construir insumos para que los militantes puedan replicar en distintas modalidades de intervención que apuntan a que tales fenómenos no ocurran o sean minimizados lo máximo posible.

Se plantea aquí la necesidad de pensar un protocolo o guía de intervención militante ante estas situaciones de abuso.

a) ¿Por qué motivos pueden detener a un niño, niña o adolescente?

Es fundamental tener presente los motivos legales por los que se puede detener a un/a persona menor de 16 a 18 años:

Por haber cometido un supuesto delito:

En este caso la policía necesita una ORDEN JUDICIAL para detener al niño/ niña y para esto tiene que existir una causa penal ya iniciada. Sin esta orden solo pueden realizar la detención si encuentran al niño/a en el mismo momento en que está cometiendo un supuesto delito o intenta escaparse, es decir Si lo encontraron IN FRAGANTI.

Hay dos figuras que no implican delito y que en la práctica conllevan a arbitrariedades

la detención por averiguación de identidad esta es una práctica inconstitucional en la cual la policía incurre constantemente. En estos casos la Policía sólo puede detener con este objetivo si se dan algunos requisitos:

- a) Tiene que existir una “necesidad legítima” que justifique que puedan y deban saber la identidad de una persona, es decir, tiene que existir un motivo previo que haga necesario que averigüen la identidad.
- b) Que existiendo ese motivo previo y siendo requerido por la Policía, la persona se niegue a identificarse o no tenga los documentos que acrediten su identidad.
- c) Que la persona no sea conocida por la Policía, ya que de lo contrario no tiene sentido que la detengan para averiguar su identidad.

la detención por haber cometido una supuesta contravención o falta, se trata de infracción a leyes inconstitucionales pero en la práctica se aplica. Las faltas o contravenciones, suelen ser las siguientes: estar borracho (ebriedad), causar desorden, escándalo o incitar a la violencia pública, merodeo, etc. Por lo general los Códigos son vetustos, incluyen a los niñ@s y adolscntes, y prevee como sanciones la aplicación de multas y arrestos.



b) *¿Qué debemos saber en caso de que los niños niñas y adolescentes sean trasladados/as a las comisarías?*

Reiteramos que, si bien por ningún motivo podrían ser trasladados a la comisaría, de ser así debemos saber que:

- No lo/a pueden esposar, ni llevar en un vehículo que no se identifique como policial.
- Deben comunicarnos a qué comisaria serán llevados.
- Deben dar inmediato aviso a sus padres y funcionarios judiciales en turno.

Una vez dentro de la comisaria

- La policía debe informar a las/os operadores/as (y niño/niña y adolescentes) las siguientes cuestiones:

Para los delitos:

- Cuál es el delito del que se lo/la acusa y provoca la detención?
- ¿Quién es el/la Defensor/a, el/la Jueza y el/la Fiscal que interviene en su causa o que estuvieran de turno al momento de la detención?
- ¿Cuáles son las instrucciones que Fiscal o Juez dieron a la policía?

Es el Juez o Jueza quien dispone donde alojar al niño o niña así que en estos casos es fundamental la comunicación con el Defensor de turno para que sea el menor tiempo posible que estén en la Comisaría.

- Condiciones de detención para todos los casos en general.
- Todo/a niñ@ y adolescente tendrá derecho a llamar de inmediato a su familia, abogado/a o persona de confianza.
- No pueden alojar al niñ@ en un calabozo común, ni con personas mayores.
- La policía debe avisar inmediatamente al fiscal, defensor, del fuero de responsabilidad penal juvenil, y a los padres o representante legal.
- No pueden incomunicarlo/a, sacarle cordones o cinturón, tomar fotos o huellas, encerrarlos/as con personas mayores, revisarlo/a o hacerle quitar la ropa salvo un médico/a.
- No lo/la pueden esposar.
- No les pueden sacar fotos, ni exhibir al niño/a ante otras personas.
- La Policía debe garantizar:
 - Que lo/la vea un médico: si se demora lo pueden llevar a hospital público y debemos acompañar.
 - Dejar hacer la llamada telefónica es importante para que venga el familiar, abogado u organismos de DD.HH.

Régimen de imputabilidad
Tener presente que si el niño o niña tiene entre 16 y 18 años es PUNIBLE, es decir,

pueden aplicarle una pena (penal o contravencional)
El Juez debe ordenar las medidas que crea adecuadas en comunicación con el servicio local de protección de los derechos del niño
Ahora bien, si es menor de 16 años es NO PUNIBLE, es decir, que NO pueden aplicarle una pena (penal o contravencional), sino sólo medidas que favorezcan el desarrollo de su persona.
El Juez debe tratar que regrese con sus padres o responsables en forma inmediata.
En todos los casos deberá comunicarse con el servicio de protección de los derechos del niño que está para GARANTIZAR SUS DERECHOS.



c) ¿Qué debemos hacer en caso de detención?

Los siguientes pasos o puntos son todos igualmente importantes, el orden establecido es posible variarlo según las circunstancias pero lo importante es realizarlos en la medida de nuestras posibilidades.

¿Qué debemos hacer?

- siempre tomar nota de nombre apellido y número de placa de personal policial con la cual nos comunicamos.
- pedir ver al niño o la niña, si nos lo impiden preguntar el motivo y tomar nota del nombre y número de placa de quien nos niega el contacto. Si podemos ver al niño o niña preguntar si ya avisó a algún adulto y si vio al médico.
- preguntar el carácter de la detención (averiguación de antecedentes, falta, delito)

- preguntar si ya se notificó al Juez de turno y en caso contrario informar al Defensor (acá es relevante los acuerdos realizados en la entrevista con los/a defensores/a)
- avisar a un familiar mayor de edad ya que el juez ordena la libertad sólo si un adulto familiar o persona adulta a cargo se hace responsable, de lo contrario se deriva a una institución.
- preguntar si ya pudo el niño o la niña/joven comunicarse telefónicamente
- preguntar si lo/la vio un médico, en su caso nombre y número de matrícula del médico
- comunicarnos con el Servicio de Protección a fin de comunicar la situación y coordinar intervención
- anotar todos los datos y no moverse de la comisaría hasta que lo/la dejen en libertad.

SITUACIONES PROBLEMATICAS (para un cuadro)

1- No los pueden esposar, ni llevar en un auto que no se identifique como policial. Tampoco los pueden encerrar en un calabozo, ni tenerlos junto a mayores de edad, ni quitarles los cordones y/o cinturón, ni hacerles “tocar el pianito”, ni incomunicarlos.

2- Lo primero que tiene que hacer la policía al ingresar con un niñ@ o adolescente a la Comisaría, es avisar al Juez, al Fiscal y al Defensor Penal Juvenil de turno (Provincia BA) o Defensor de Menores (ciudad de Buenos Aires). Los detenidos pueden preguntar qué Juez de está de turno, qué Defensor podrá asistirlos, y si ya le dieron intervención (por si se trata de un policía con mala memoria). También pueden pedir comunicarse con su Defensor.

3- Los detenidos tienen derecho a llamar de inmediato a sus familiares, a un abogado o a una persona de confianza. Es importante que los pibes lleven siempre una tarjeta con el teléfono de un referente o un abogado de confianza.

4- Si les quieren hacer firmar algo que no sea claro y no hay posibilidades de negarse, o tienen miedo, hay que escribir “apelo” antes de la firma, y si no los trataron bien, “pido médico”, o “me niego a firmar”.

5- El único que puede revisarlos es un médico. Aunque tenga guardapolvo hay que pedirles matrícula (es como un carnet). Nadie más tiene derecho a revisarlos o hacerles quitar la ropa.

6- Quien sea responsable del niñ@s tiene que ir de inmediato a la Comisaría porque el el Fiscal o el Juez solo ordenan la “entrega” del niño a una persona mayor de edad que tenga algún vínculo con el mismo. Si no hay un mayor responsable, el niño

deberá ser derivado de inmediato a un “parador” (lugar perteneciente al Municipio o la Provincia) desde donde se ubicará a un responsable, o desde donde podrá recuperar la libertad.

7- En ningún caso un menor de 18 años puede estar más de 2 o 3 horas en una comisaría. En ningún caso un menor de 18 años puede estar más de 12 horas privado de su libertad, sea en el lugar que sea, y sin control y/o comunicación al Juez, fiscal o Defensor Penal Juvenil.

Es importante que los militantes tengan en cuenta que: a.- en jurisdicción de provincia de Buenos Aires, rige la Ley 13.634 que establece la intervención del Juez de Garantías del Joven, Fiscal y Defensor; b.- en Jurisdicción nacional, rige en código de procedimiento penal de la Nación y la ley 26.061, con intervención de Juez de Instrucción, Fiscal de Instrucción y Defensor oficial.

d) ¿Qué debemos hacer en caso de que un niñ@ o adolescente desaparezca y es buscado por sus progenitores y/o se desconoce su paradero?



Aquí la forma de intervención de los militantes debe ser ordenada y de acuerdo a situaciones que se encuentren.

- Si hay sospecha de raptó o secuestro, pérdida o fuga voluntaria: dirigirse ante autoridad policial o judicial más inmediata y radicar denuncia.

- Si hay sospecha de raptó, secuestro o desaparición con posible “participación policial”: dirigirse de inmediato ante la autoridad judicial (defensoría, juzgado, fiscalía), evitando a la autoridad policial. En este caso, lo más aconsejable es realizar una denuncia judicial, aportando la prueba o sospecha que se tiene, y -a la vez- interponer una acción de habeas corpus para que la búsqueda sea lo más rápida posible y exista un control fronterizo inminente.

* En todos los casos debe aconsejarse a la familia que busque y tenga a mano fotografías claras y de frente del niñ@ desaparecido o perdido. Y toda documentación necesaria para identificarlo rápidamente.

* En todos los casos el compañero militante que acompaña a la familia debe asegurarse y aconsejar para que las acciones que realiza la justicia no son retardatorias, o que deleguen la búsqueda en la propia policía sospechada.

* En todos los casos puede ponerse en contacto inmediato con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, línea telefónica 142, gratuita desde cualquier compañía telefónica, y también el 0800-122-2442. Funciona las 24 hs. durante los 365 días del año para informar acerca de la desaparición de un niño o para proveer los datos que faciliten su búsqueda: <http://www.jus.gob.ar/registro-nacional-de-personas-menores-extraviadas.aspx>

* También se puede hacer contacto con Missing Children, quien colocará la fotografía en la web rápidamente: <http://www.missingchildren.org.ar/>